



MS-DM-FG-054-2020
San José, 27 de mayo del 2020

Sr. Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República
Su Despacho

ASUNTO: AUTORIZACION PARA EMITIR NORMATIVA. -

Estimado señor:

Me dirijo a usted con ocasión de solicitarle su anuencia, la cual es uno de los requisitos establecidos por la Directriz 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, publicada en La Gaceta No. 118 del 25 de junio del 2019, en cuyo artículo 2 inciso d) indica *“respondan a principios ambientales, de salud pública o a razones de interés público, debidamente motivadas con el aval de la Presidencia de la República”*.

El caso que nos ocupa es la propuesta de normativa denominada **“REGLAMENTO SOBRE MANEJO DE PISCINAS”**, a la cual le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2, inciso d), por las siguientes razones:

La *N. fowleri* es un microorganismo que pertenece al grupo de los protozoarios (formados por una sola célula) denominados de ‘vida libre’.

Esto último indica que son capaces de vivir y replicarse en el medio ambiente sin necesidad de un hospedero. Además, es capaz de subsistir hasta en los ambientes más inhóspitos y reproducirse de manera rápida.

Las bacterias de su entorno constituyen su alimento preferido. Pero, si las condiciones se lo exigen, puede también comportarse como un parásito con tal de sobrevivir, afectando al ser humano.

La infección ocurre cuando el agua penetra las fosas nasales, generalmente al momento de sumergirse en aguas cuyas temperaturas son cercanas o superiores a los 26°C.



Cuando la *N. fowleri* ingresa al cuerpo, lo que hace es viajar por las vías nasales en busca de alimento. Como no encuentra bacterias para consumir, la única opción que tiene es subir, atravesar una barrera ósea conocida como placa clinoide y alojarse en el cerebro. Casi inmediatamente después de su ingreso, el protozooario inicia un proceso de meningitis —infección de las membranas que rodean el cerebro y la médula espinal— dividido en dos etapas. La primera es un severo dolor de cabeza frontal, fiebre, náuseas y vómitos.

La fase dos se caracteriza por rigidez en el cuello, convulsiones, estado mental alterado, alucinaciones y el coma. En promedio, el proceso infeccioso dura 15 días, o menos, antes de una muerte que médicos y científicos describen como “aguda y fulminante”.

Que una persona adquiera ese organismo es muy difícil. Según datos de la American Water Works Association y la Organización Mundial de la Salud la tasa de incidencia de la Meningitis Amebiana Primaria es muy baja, afecta a solo un individuo por cada 2.5 millones de personas, sin embargo la tasa de letalidad es sumamente elevada, cercana a un 97%. En Costa Rica se han presentado apenas tres casos, pero dos de ellos en los últimos tres meses.

La ameba siempre ha existido en las aguas termales y la forma más eficaz de prevenirla es no sumergirse. Esto es suficiente para evitar cualquier riesgo.

Con la presente propuesta se procura proteger la salud de la población, por cuanto introduce elementos regulatorios de prevención para el usuario de las instalaciones de piscinas de aguas termales naturales, a fin de evitar un peligro inminente para la salud ante la adquisición de la meningitis amebiana primaria. Se reitera que hasta el momento en el país se han reportado tres casos, dos de ellos en un período menor a tres meses lo que constituye una situación atípica.

Esta propuesta que incluye regulaciones para piscinas termales, obedece a la imperiosa necesidad de establecer condiciones sanitarias, debido a la posible presencia de amebas termofílicas, las cuales representan un riesgo de salud pública para los usuarios de estas instalaciones.

Aunado a lo anterior, el incremento actual en el país de proyectos recreativos y turísticos, hace indispensable reforzar el control sanitario de piscinas públicas por los riesgos de propagación de las enfermedades infectocontagiosas, infecciones en la piel y sistema auditivo, así como accidentes acuáticos.



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



DESPACHO MINISTERIAL
correspondencia.ministro@misalud.go.cr
2233-0683 / 2222-4018

Señor Presidente, la promulgación de este tipo de normativa es evidentemente un asunto de Salud Pública.

Me permito adjuntar la siguiente documentación:

Propuesta de “Reglamento sobre Manejo de Piscinas”, con número de referencia AJ-FG-0451-2020.

Con atentos saludos,

Dr. Daniel Salas Peraza
MINISTRO DE SALUD

CC: Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud.
Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos
Ing. Eugenio Androvetto Villalobos, Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental
Archivo

Anexo: Lo indicado

FG/aj